



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá martes 12 de enero de 2010

N° 26445

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-046-ADM-2009  
(De miércoles 11 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE PROHIBE LA ENTRADA AL PAÍS, DE MATERIAL DE CÍTRICOS (PLANTONES Y MATERIAL DE PROPAGACIÓN), ASÍ COMO DE LAS PLANTAS ORNAMENTALES MURRAYA PANICULADA (MIRTO) Y SWINGLEA GLUTINOSA (LIMONCILLO) HOSPEDANTE DEL VECTOR DIAPHORINA CITRI Y LA BACTERIA CANDIDATUS LIBERIBACTER ASIATICUS, PROCEDENTES DE PAÍSES O ESTADOS EN DONDE HAYA SIDO REPORTADA LA PLAGA HLB".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA/CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución N° 178  
(De jueves 31 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. PMDSBT-003-CISB-08, PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ALMIRANTE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO".

### AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 003-JD- 2010  
(De martes 5 de enero de 2010)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE CAPITÁN ALEX H. BOSQUEZ AL AERÓDROMO DE CALZADA LARGA".

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1376  
(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO JUDICIAL, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA".

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Comunicado N° S/N  
(De lunes 4 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE INFORMA LA CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA EL BIENIO 2010-2011".

### MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 45  
(De martes 15 de diciembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 42 DE 7 DE DICIEMBRE DE 2009".

---



**CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO / COLÓN**

Acuerdo N° 68

(De jueves 12 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELLO A CELEBRAR, SUSCRIBIR Y FIRMAR CONVENIO IMPOSITIVO PARA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO SOCIAL CON LA EMPRESA ENERGÍAS LAND, S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS".

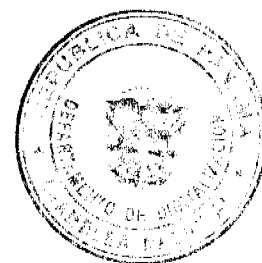
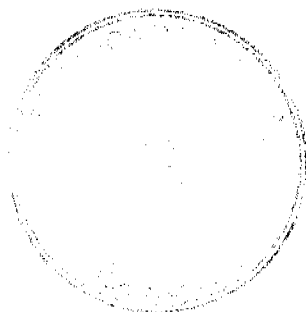
**CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO / COLÓN**

Acuerdo N° 72

(De jueves 26 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA, EN TODAS SUS PARTES, Y SE ELEVA AL RANGO DE ACUERDO MUNICIPAL, EL CONVENIO IMPOSITIVO PARA LA PROMOCION DE INVERSIONES Y DESARROLLO SOCIAL CELEBRADO Y SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PORTOBELLO Y LA SOCIEDAD ENERGIAS LAND, S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS".

AVISOS / EDICTOS



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESUELTO N° DAL-046- ADM-2009 PANAMA 11 DE NOVIEMBRE DE 2009**  
**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 47 de 9 de julio de 1996, "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones" faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997 faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas en la prevención de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas cuarentenarias en el territorio nacional.

Que la producción de cítricos en el país representa un factor importante para la economía, lo cual genera un significativo número de empleos directos e indirectos.

Que la plaga Huanglongbing o HLB (ex Yellow Dragon o Greening), es causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus*, considerada como la más destructiva y de mayor importancia económica y cuarentenaria de los cítricos en el mundo.

Que esta plaga tiene como insectos vectores a los psílidos *Diaphorina citri* y *Trioza erytreae* y que *Diaphorina citri* ya ha sido detectado en el territorio nacional.

Que en la actualidad esta plaga se encuentra presente en el Sureste Asiático, Australia, África, Estados Unidos, Brasil, Cuba y ha sido reportada recientemente en países de la región del OIRSA, como República Dominicana y Belice, lo que representa una eminente amenaza para la producción de cítricos en el país.

Que en la LIV Reunión Ordinaria de la Comisión Técnica del CIRSA, integrada por los directores nacionales de Sanidad Vegetal de los países miembros del OIRSA, celebrada del 13 al 15 de mayo de 2009, en San Salvador, El Salvador, se aprobó la propuesta de resolución para declarar de Emergencia Regional por la plaga cuarentenaria Huanglongbing o HLB.

Que en la LVI Reunión del CIRSA, celebrada el 21 de mayo del 2009, en República Dominicana, los Ministros de Agricultura, mediante Resolución N° 8 acordaron declarar Emergencia Regional Fitosanitaria por la enfermedad Huanglongbing o HLB, con la finalidad que se apliquen medidas fitosanitarias que eviten la introducción, establecimiento y dispersión de la plaga en los países miembros.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Prohibir la entrada al país, de material de cítricos (plantones y material de



propagación), así como de las plantas ornamentales *Murraya paniculata* (mirto) y *Swinglea glutinosa* (limoncillo) hospedante del vector *Diaphorina citri* y la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus*, procedentes de países o estados en donde haya sido reportada la plaga HLB.

**SEGUNDO:** Queda prohibida la movilización en el territorio nacional de las plantas ornamentales conocida comúnmente con el nombre de mirto (*Murraya paniculata*) y limoncillo (*Swinglea glutinosa*), por ser hospederas del vector y la enfermedad HLB de los cítricos.

**TERCERO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal adoptará y aplicará el Plan Regional de Prevención y Contingencia de HLB en cítricos del OIRSA.

**CUARTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, tomarán todas las medidas fitosanitarias necesarias para prevenir la introducción de la plaga HLB de los cítricos, al país.

**QUINTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, realizará encuestas de detección en fincas citrícolas comerciales, no comerciales, plantas de cítricos y plantas hospedantes de vectores en traspatio, para la detección de manera oportuna de la plaga del HLB en cítricos y sus vectores.

**SEXTO:** La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria y la Dirección Nacional de Agricultura, desarrollarán programas de capacitación y divulgación dirigidos a técnicos, productores y público en general sobre el reconocimiento y detección de la plaga HLB.

**SÉPTIMO:** Toda persona natural y jurídica está en la obligación de informar en cualquier instancia al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la sospecha de la posible presencia de la plaga HLB en cítricos.

**OCTAVO:** Los técnicos debidamente identificados de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal y de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, podrán tener el libre ingreso a propiedades privadas donde exista plantas de cítricos u plantas hospedantes, a fin de realizar las acciones fitosanitarias requeridas, tales como inspecciones, encuestas fitosanitarias, control, evaluación, toma de muestras y otras, según los términos dispuestos en el artículo 34 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996.

**NOVENO:** En el caso de que la plaga HLB, se detecte en campo, el productor o dueño del predio, deberá hacer aplicaciones de productos insecticidas recomendados para el control del insecto vector, con una tolerancia de cero, bajo la supervisión técnica de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

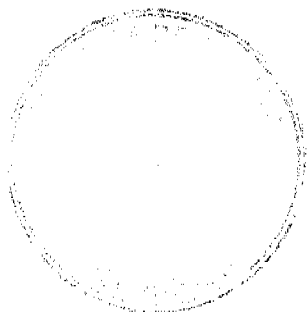
**DÉCIMO:** Todo propietario de fincas citrícolas comerciales, no comerciales y plantas de cítricos en traspatio, que se comprueben estar infectadas con la plaga HLB, deben ser eliminadas removiéndolas de raíz o cortándola a ras del suelo, aplicando herbicida en el corte para evitar el rebrote. La planta eliminada puede ser reemplazada inmediatamente si ésta proviene de un vivero certificado.

**DECIMO**

**PRIMERO:** Las fincas citrícolas comerciales, no comerciales positivas a la plaga HLB, evaluadas por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal que presenten un grado de infección de la enfermedad de un 25% ó más, deberán eliminarse en su totalidad.

**DECIMO**

**SEGUNDO:** Toda acción u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Resuelto serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 47 del 9 de junio de 1996 y la Ley N° 23 del 15 de julio de 1997, modificada por la



Ley N° 44 del 1 de agosto de 2001 y la Ley N° 62 del 26 de diciembre de 2002.

**DECIMO**

**TERCERO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**



VÍCTOR M. PÉREZ B.

Ministro



LUIS V. VILLARREAL  
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
 Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible  
 Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible

RESOLUCIÓN No. 178  
 (de 31 de Dic. de 2009)

"Por la cual se Adjudica Definitivamente el Contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro."

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,  
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional de la República de Panamá celebró con el Banco Interamericano de Desarrollo el Contrato de Préstamo No.1945/OC-PN, con el propósito de financiar la ejecución del Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de Bocas de Toro, Fase II.

Que como parte de los proyectos a desarrollar dentro del mencionado Programa, el Ministerio de la Presidencia, como organismo ejecutor, por conducto del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible y su respectiva Unidad Coordinadora y Ejecutora de Programas, convocó el Acto de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para el Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro.

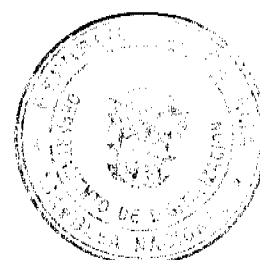
Que conforme lo indica el pliego de cargos que sirvió de base para la celebración de esta Licitación, el 10 de diciembre de 2008, se llevó a efecto en la Oficina de la Agencia Comercial del IDAAN, en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, el acto de recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas de las empresa participantes en el presente acto público.

Que en dicho acto participaron las siguientes empresas:

JORGE BLANCO S. A (JOBLASA)DISEÑO & CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, S.A. (DICOPLAN)	B/4,438,335.30
INCLAM, S.A.	B/9,357,105.62
COMPAÑÍA DE INGENIERO ASOCIADOS, S. A. (CODENASA) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. (SERMACO)	B/4,790,856.00
TRANSCARIBE TRADING, S. A.	B/5,314,036.99

Que el precio oficial para este acto público se fijó en B/4,869,000.00, el cual se indicó en el aviso de convocatoria.

Que el 16 de diciembre de 2008, la Comisión Evaluadora rindió su informe sobre el estudio de todas las propuestas técnicas y económicas presentadas en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora concluyó que el consorcio JORGE BLANCO, S. A. (JOBLASA)DISEÑO & CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, S.A. (DICOPLAN) obtuvo una puntuación de 85.00, la empresa INCLAM, S.A. obtuvo una puntuación de 60.83, el consorcio COMPAÑÍA DE INGENIERO ASOCIADOS, S.A./SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A. no obtuvo puntaje en la evaluación, debido a que la misma fue desestimada, ya que la Comisión Evaluadora pudo constatar que



la empresa SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A., presentaba atrasos en dos (2) contratos con el Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro. En cambio, la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A. obtuvo una puntuación en la evaluación de 89.29.

Que mediante Nota No. PMDSBT/UCEP/OCH/N-No.163-09 de 15 de enero de 2009, suscrita por el Licdo. Jorge Romero, Director Ejecutivo (PMDSBT), solicita al BID la no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/5,314,036.99, en vista que obtuvo la máxima calificación (89.29).

Que mediante correo electrónico, el Banco Interamericano de Desarrollo solicita algunas aclaraciones, en cuanto a la Evaluación y las Propuestas Técnicas de esta licitación.

Que el 11 de febrero de 2009, la Comisión Evaluadora rindió su segundo informe sobre el estudio de todas las propuestas técnicas y económicas presentadas en este acto público, y que en ese informe la Comisión Evaluadora ratifica la posición expresada en el informe No. 1, en donde la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., obtuvo la máxima calificación (89.29). En cambio, el consorcio JORGE BLANCO S.A. (JOBLASA)/DISEÑO & CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, S.A., no cumplió con las garantías bancarias presentadas por lo que no fue considerada para la segunda fase de la ponderación. El consorcio COMPAÑÍA DE INGENIERO ASOCIADOS, S.A./SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A., no obtuvo puntaje en la evaluación, debido a que la misma fue desestimada por presentar atrasos en dos (2) contratos con el Programa Multifase de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro.

Que mediante Nota No. PMDSBT/UCEP/OCH/N-No.222-09 de 19 de febrero de 2009, suscrita por el Licdo. Jorge Romero, Director Ejecutivo (PMDSBT), adjunta el Informe No. 2, ratificando el Informe No. 2 de la Comisión Evaluadora, y solicita al BID la no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/5,314,036.99.

Que mediante Nota CPN-448/2009, fechada el 25 de febrero de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo solicita a CONADES aclarar el no cumplimiento de los criterios de capacidad financiera y referencias bancarias por parte del consorcio COMPAÑÍA DE INGENIERO ASOCIADOS, S.A./SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES, S.A., si son de fondo o de forma, en el entendido que el consorcio no tiene capacidad o no está claro en la propuesta. Igualmente, solicita la aclaración técnica del IDAAN/CONADES en relación a la situación de los contratos de SERMACO.

Que mediante Nota PMDSBT/UCEP/OCH/N-No.349-09 de 17 de marzo de 2009, suscrita por el Licdo. Jorge Romero, Director Ejecutivo (PMDSBT), aclara al Banco Interamericano de Desarrollo todas las interrogantes solicitadas mediante la precitada Nota CPN-448/2009, fechada el 25 de febrero de 2009.

Que mediante Nota No. PMDSBT/UCEP/OCH/N-No.367-09 de 25 de marzo de 2009, suscrita por el Licdo. Jorge Romero, Director Ejecutivo (PMDSBT), vuelve aclarar al Banco Interamericano de Desarrollo información requerida mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2009 y solicita la no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/5,314,036.99, en vista que obtuvo la máxima calificación (89.29).



Que mediante Nota CPN-716/2009, fechada el 25 de marzo de 2009, el Banco Interamericano de Desarrollo manifiesta su no objeción para Adjudicar definitivamente el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/.5,314,036.99.

En mérito de todo lo expuesto, El Ministro de la Presidencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el contrato de la Licitación Pública Internacional No. PMDSBT-003-CISB-08, para Diseño y Construcción de Obras de Rehabilitación y Ampliación al Sistema de Agua Potable de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, a la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., por la suma de B/.5,314,036.99.

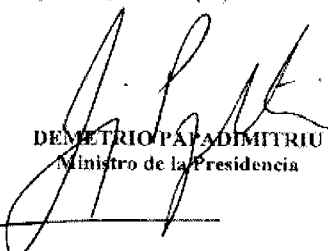
SEGUNDO: Advertir a la Adjudicataria que tiene el término exigido en el pliego de cargos para formalizar el contrato y presentar la fianza de cumplimiento de contrato, sino perderá la fianza de propuesta consignada.

TERCERO: A partir de la fecha de la publicación de esta Adjudicación Definitiva, conforme se establece en el pliego de cargos y en las políticas de adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo, cualquier proponente que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al prestatario o a la Entidad Licitante. Lo más pronto posible, el Prestatario está obligado a proporcionar al proponente una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa. En este último caso, el proponente deberá cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato de Préstamo No.1945/OC-PN, Políticas de Adquisición del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento Operativo y su Plan de Adquisiciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 31 ( ) días del mes de Dic. de dos mil nueve (2009).

  
DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia

  
MARÍA FÁBREGA  
Viceministra de la Presidencia

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No. 003

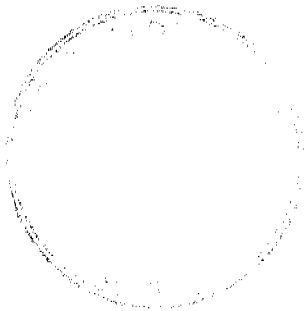
(De 5 de enero de 2010)

Por medio de la cual se le asigna el nombre de Capitán Alex H. Bosquez al Aeródromo de Calzada Larga".

LA JUNTA DIRECTIVA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:





Que se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

Que corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control.

Que el Capitán **Alex H. Bosquez**, con Licencia de Piloto No. 8-278-549, se distinguió por sus cualidades personales y profesionales que han motivado que la Autoridad Aeronáutica Civil, decida distinguir su memoria, imponiéndole al Aeródromo de Calzada Larga, su nombre.

Que constituye un deber de la Autoridad Aeronáutica Civil, enaltecer los valores de los hombres y mujeres que han contribuido al desarrollo de la Aviación Civil Nacional como ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

**EN CONSECUENCIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** al aeródromo de Calzada Larga con el nombre de Capitán **ALEX H. BOSQUEZ** para honrar la memoria de quien en vida se destacó por su servicio de la aviación nacional.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 1 y 2 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) del mes enero de 2010.

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**JOSÉ RAUL MULINO**

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**RAFAEL BÁRCENAS CHIARI**

*República de Panamá*

*Órgano Judicial*

*Corte Suprema de Justicia*

*Sala Cuarta*

**ACUERDO N.º 1376**

**De 30 de diciembre de 2009**

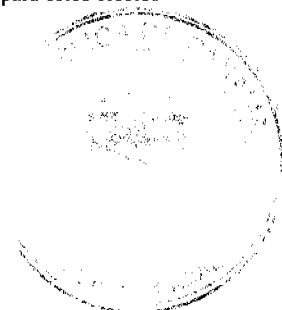
**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO JUDICIAL, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009), se reunieron los magistrados y la magistrada integrantes de la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Magistrado **Harley J. Mitchell D.**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la adopción de medidas para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 del Código Judicial, respecto a la elección de los dignatarios de la Corte Suprema de Justicia.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 74 del Código Judicial, modificado por la Ley 54 de 2009, dispone que en el mes de enero, cada dos años, la Corte Suprema de Justicia elegirá, por mayoría de votos, el Presidente y Vicepresidente de la Corporación y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Salón del Pleno, el día en que tomen posesión los Magistrados que inician su periodo en esta Corporación y con su presencia, se reunirán los Magistrados por derecho propio y elegirán un Presidente Provisional y, en caso de ausencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, un Secretario Ad hoc, quienes conducirán la reunión para la elección correspondiente y que el quórum para estos efectos se constituirá por mayoría simple de sus miembros.



Que con el objetivo de adoptar medidas tendientes para la puesta en práctica del citado procedimiento,

#### **ACUERDA**

Artículo 1. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia en funciones convocará la fecha de elección de la nueva Junta Directiva del Órgano Judicial.

Artículo 2. Reunidos los Honorables Magistrados, postularán el o los candidatos al cargo de Presidente Provisional. Agotada la postulación o postulaciones se procederá a la votación, siendo electo el que obtenga la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 3. Elegido el Presidente Provisional, a que hace referencia el artículo 74 del Código Judicial, modificado por la Ley 54 de 2009, se procederá así:

1. Se iniciará con el proceso de elección de los dignatarios de la Corte Suprema de Justicia.
2. Escogido el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, éste hará el juramento correspondiente ante el Presidente Provisional y el resto del Pleno de la Corte. Con esta actuación cesa en sus funciones el Presidente Provisional.
3. Se declarará un receso del Pleno para que las Salas diferentes a la del Presidente elijan a sus respectivos Presidentes.
4. Al reanudarse la sesión plenaria se elegirá al Vicepresidente de la Corporación entre los Presidentes de Salas.
5. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, procederá a juramentar al Vicepresidente de la Corporación y al Presidente de la Sala restante.
6. Concluida la sesión el Presidente declarará formalmente instalada la Corte Suprema de Justicia.
7. La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia emitirá un comunicado oficial que dará cuenta del desarrollo de la sesión y la integración de la nueva Junta Directiva del Órgano Judicial; este comunicado será remitido a la Gaceta Oficial. De igual forma, la Secretaría de Comunicaciones remitirá, para su difusión, a los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos el referido comunicado.

Artículo 4. El presente Acuerdo entrará a regir una vez sea aprobado por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

#### **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Magistrado Harley J. Mitchell D.

Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Magistrada Esmeralda Arosemena de Troitiño

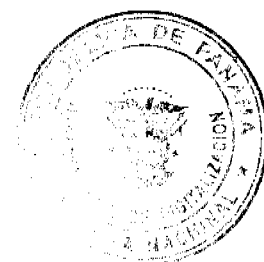
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

Magistrado Víctor L. Benavides P.

Presidente de la Sala Tercero de lo Contencioso-Administrativo

Licenciada Yanixsa Yuen

Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, encargada.





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SECRETARÍA GENERAL**

**COMUNICADO**

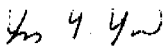
En la ciudad de Panamá, hoy, cuatro (4) de enero de dos mil diez (2010) se llevó a cabo reunión plenaria especial de los Magistrados que conforman la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código Judicial, reformado por la Ley 54 de 18 de septiembre de 2009, el cual establece que en el mes de enero, de cada dos años, la Corte Suprema de Justicia elegirá, por mayoría de votos, al Presidente y Vicepresidente de esta Corporación, así como a los Presidentes de las otras Salas.

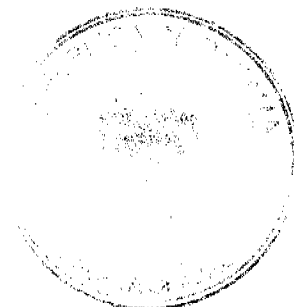
Luego de haber dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 74 del Código Judicial y al reglamento preparado para este acto, la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia para el bienio 2010-2011 ha quedado conformada de la siguiente forma:

Como Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y quien además presidirá la Sala de lo Penal y la Sala IV, de Negocios Generales, ha sido electo el honorable Magistrado **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**.

Como Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia y quien presidirá la Sala de lo Civil ha sido electo el honorable Magistrado **ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉS**, y.

Como Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo ha sido electo el honorable Magistrado **WINSTON SPADAFORA FRANCO**.

  
**Lieda. YANIXSA V. YUEN C.**  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO  
Procuraduría General de la NaciónResolución N° 45  
(De 15 de diciembre de 2009)

"Por la cual se corrige la Resolución N° 42 de 7 de diciembre de 2009"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

1. Que la Procuraduría General de la Nación emitió la Resolución N° 42 de 7 de diciembre de 2009 "Por la cual se emiten directrices tendentes a dar cumplimiento al Artículo 304 de la Constitución Política y la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 referente a los servidores públicos obligados a presentar declaración jurada patrimonial de bienes."
2. Que la referida resolución existen errores de escritura que deben ser corregidos, en aras de brindar claridad al contenido de la misma.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Precisar que la Ley que se menciona en el punto 2 del considerando es la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, ya que en el referido apartado se colocó por error 2009.

**SEGUNDO:** Aclarar que en el ordinal primero del resuelve se indica el deber de los funcionarios de presentar una "declaración jurada primordial", lo que debe decir es declaración jurada patrimonial.

**TERCERO:** Que el ordinal tercero del resuelve donde se lee "Esta resolución entrará a regir a partir de su firma" es en realidad el numeral cuarto.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 304 de la Constitución Política y Ley 59 de 29 de diciembre de 1999.

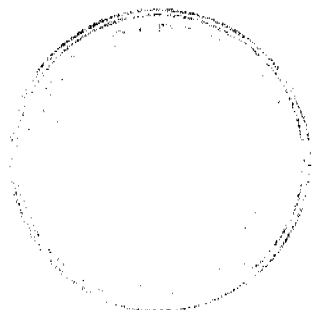
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

## CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

  
Ana Matilde Gómez Romo

El Secretario General,

  
Eduardo E. Cueva C.

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO**

**ACUERDO No. 68  
(Del 12 de Noviembre del 2009)**

"Por la cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Portobello a celebrar, suscribir y firmar Convenio Impositivo para Promoción de Inversiones y Desarrollo Social con la empresa Energías Land, S.A. y se dicten otras disposiciones complementarias"

El Concejo Municipal de Portobello, en uso de sus Facultades Legales y,

**CONSIDERANDO:**

**ART. PRIMERO:** Que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Ley.

**ART. SEGUNDO:** Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los consejos municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

**ART. TERCERO:** Que Energías Land, S.A. ha presentado, ante el Municipio de Portobello el proyecto denominado "Centro Energético de las Américas" para el desarrollo y operación de un Parque Industrial Energético tendiente a constituir a la República de Panamá en un Centro Energético Regional.

**ART. CUARTO:** Que Energías Land, S.A. ha realizado diversas y amplias labores de divulgación e información del proyecto a las comunidades vecinas del Distrito de Portobello, así como a las autoridades ambientales, locales y demás miembros y asociaciones representativas de la sociedad civil de la Provincia de Colón.

**ART. QUINTO:** Que el Consejo Municipal de Portobello, luego de evaluado los pormenores y detalles del proyecto, considera que el mismo presenta condiciones particulares que permitirán el desarrollo de la región, mediante la generación de empleomanía local, desarrollo de infraestructura y, en general, contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito.

**ACUERDA:**

**ART. PRIMERO:** Se autoriza al Alcalde del Distrito de Portobello, **CARLOS CHAVARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-2179, con domicilio en la sede del Municipio de Portobello, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobello para celebrar, suscribir y firmar, en nombre y representación del Municipio de Portobello, Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social con la sociedad denominada Energías Land, S.A. sociedad debidamente inscrita a Ficha 50446 Documento 1064296 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con el objeto de promover e incentivar el desarrollo económico y social de la población del Distrito de Portobello, mediante la atracción de las inversiones necesarias para el establecimiento, desarrollo y operación; en dicho distrito, concretamente en el Corregimiento de María Chiquita, de un Parque Industrial Energético para el manejo, almacenamiento, transporte, trasiego, mezcla, distribución, transformación y procesamiento de crudo, productos derivados de petróleo, gas natural (líquido o vaporizado), biocombustibles, productos petroquímicos y químicos, así como para la prestación de los servicios industriales y conexos que sean necesarios para la adecuada y



eficiente operación del referido parque. Dicho Convenio Promoción de Inversiones y Desarrollo Social será del siguiente tenor:

**CONVENIO DE IMPOSITIVO PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y  
DESARROLLO SOCIAL  
MUNICIPIO DE PORTOBELLO-ENERGÍAS LAND, S.A.**

Los suscritos, **CARLOS CHAVARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-2179, con domicilio en la sede del Municipio de Portobelo, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, actuando en nombre y representación del Municipio de Portobelo, en virtud de autorización conferida por medio del Acuerdo Municipal No. 68 del doce (12) de noviembre de 2009 del Consejo Municipal de Portobelo y; **HENRY EPIFANIO JIMÉNEZ**, varón, venezolano, mayor de edad, portador del Pasaporte 4373638 de la República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en calle Punta Darién y Punta Pacífica, edificio Torres de las Américas, Torre A, piso No. 21, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de **ENERGÍAS LAND, S.A.** sociedad debidamente inscrita a Ficha 50446 Documento 1064296 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de Junta General de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día dos (2) de noviembre de 2009: en adelante **LAS PARTES**:

**DECLARAN:**

Que **ENERGÍAS LAND, S.A.** ha propuesto el desarrollo, instalación y operación de un Parque Industrial Energético para el manejo, almacenamiento, transporte, trasiego, mezcla, distribución, transformación y procesamiento de crudo, productos derivados de petróleo, gas natural (licuado o vaporizado), biocombustibles, productos petroquímicos y químicos, así como para la prestación de los servicios industriales y conexos que sean necesarios para la adecuada y eficiente operación del referido parque.

Que el Parque Industrial Energético, como ha sido propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.**, será desarrollado, instalado, administrado y operado en terrenos ubicados en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

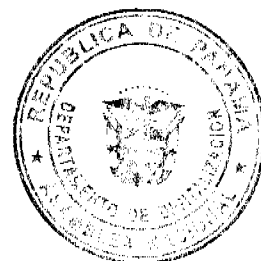
Que dicho proyecto para el desarrollo, instalación, administración y operación del Parque Industrial Energético ha sido debidamente divulgado e informado a la población de las diversas comunidades que conforman el Distrito de Portobelo, con especial énfasis en el Corregimiento de María Chiquita y el mismo cuenta con el apoyo de dichas comunidades.

Que **ENERGÍAS LAND, S.A.** ha presentado, a la consideración del Municipio de Portobelo el Plan Maestro Conceptual del proyecto así como expuesto los múltiples beneficios económicos, sociales y culturales que dicho desarrollo traería aparejado al Distrito de Portobelo, en particular, y a la República de Panamá, en general.

Que el Consejo Municipal de Portobelo, luego de evaluadas las diversas aristas y particularidades del proyecto presentado por **ENERGÍAS LAND, S.A.**, considera que el mismo representa una oportunidad de desarrollo de suma importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en este distrito y, en ese sentido concede su anuencia y visto bueno a la puesta en marcha del mismo.

Que el Consejo Municipal de Portobelo, consciente de la necesidad existente en dicha circunscripción de generar fuentes de trabajo y oportunidades de desarrollo para sus moradores, considera conveniente el crear los incentivos necesarios para promover las diversas inversiones que se generarían como producto del desarrollo del Proyecto, tal y como ha sido propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.**

Que dichos incentivos son necesarios para crear condiciones de competitividad que permitan la adecuada puesta en marcha y operación del Parque Industrial Energético propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.** así como para hacer posible, la atracción de las diversas empresas que



operarían en el parque, con sus consiguientes inversiones y requerimientos de empleomanía y desarrollo social.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social tiene por objeto el establecer las condiciones necesarias y más favorables tendientes a hacer posible la generación de empleos, atracción de inversiones y puesta en marcha de iniciativas que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en el Distrito de Portobelo, en particular, y la República de Panamá, en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En atención a las declaraciones y el objeto del presente Convenio de Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, el Municipio de Portobelo, establece el siguiente régimen impositivo y tributario que gravará las actividades a realizarse en, y por razón, del desarrollo, instalación, administración y operación del Parque Industrial Energético ha ser desarrollado por **ENERGÍAS LAND, S.A.:**

1. **ENERGÍAS LAND, S.A.** pagará al Municipio de Portobelo los siguientes cargos:

1.1. Permiso de Operación: Una vez iniciadas las operaciones de **ENERGÍAS LAND, S.A.** se pagará la suma única anual de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES (US\$ 120,000.00)** pagaderos periódicamente a razón de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00)** por mes.

1.2. Permiso de Construcción: **ENERGÍAS LAND, S.A.** realizará un pago único, Municipio de Portobelo, por la suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 500,000.00)**, en concepto de Permiso de Construcción para el desarrollo proyecto denominado "**CENTRO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS, PRIMERA FASE**", según consta y ha sido aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución **DIEORA JA-006-2009** de quince (15) de enero de dos mil nueve (2009) y sus modificaciones.

2. **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** pagarán al Municipio de Portobelo los siguientes cargos:

2.1. Permiso de Operación: Una vez iniciadas las operaciones de **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO**, cada una de ellas pagará, según el caso, como sigue:

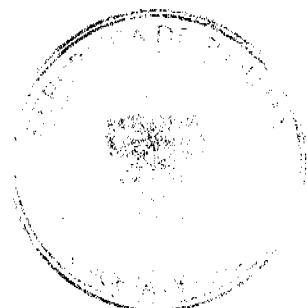
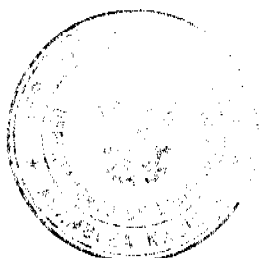
2.1.1. Refinerías, petroquímicas, plantas de biocombustibles y demás plantas de proceso una suma única anual de hasta **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES (US\$ 120,000.00)**.

2.1.2. Demás empresas de apoyo al parque una suma única anual de hasta **TREINTA MIL DÓLARES (US\$ 30,000.00)**. Los pagos realizados en este concepto no incluyen los servicios a prestarse a los trabajadores de **ENERGÍAS LAND, S.A.** y/o **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** tales como, pero no limitados a, clínicas ocupacionales, capacitación, formación y adiestramiento de empleados, entre otros.

2.2. Permiso de Construcción: **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** pagarán al Municipio de Portobelo, en concepto de Permiso de Construcción, un uno por ciento (1%) del valor de las construcciones de obras civiles (incluye movimiento de tierra, excluye tanques, refinerías, petroquímicas, plantas de regasificación, generadoras eléctricas y todas las facilidades que se puedan remover o desinstalar).

A partir del momento del inicio de construcción u operación, según fuera el caso, a las sumas arriba indicadas aplicará un ajuste por inflación del **UNO POR CIENTO (1%)** anual.

**ENERGÍAS LAND, S.A.** asumirá los costos incurridos por razón de la disposición de los desechos sólidos del parque, ya sea mediante el pago del servicio municipal o a título personal.



**CLÁUSULA TERCERA:** Convienen **LAS PARTES** y así lo reconoce el Municipio de Portobelo, que los pagos establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social constituyen la totalidad de los pagos, tasas, cánones, derechos, impuestos, contribuciones y demás sumas que, en cualquier concepto, pagarán **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO**, según corresponde, al Municipio de Portobelo. Por lo anterior, el Municipio de Portobelo garantiza a **ENERGÍAS LAND, S.A.** que los gravámenes señalados en la **CLÁUSULA SEGUNDA** no serán aumentados, salvo mediante la aplicación del ajuste por inflación contemplado en dicha cláusula, ni adicionados por todo el tiempo de vigencia del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social.

Para mayor claridad, queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que los gravámenes municipales pactados mediante el presente convenio, cubrirán, durante todo el término de vigencia del mismo, el pago de todos los impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones, presente o futuros, establecidos en el Distrito de Portobelo, por cualesquiera y todas las actividades que realice **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** al amparo del contrato ley que **ENERGÍAS LAND, S.A.** suscriba con el Estado para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético; por lo que **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** quedan expresamente exoneradas del pago de cualquier otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal distintos de los gravámenes establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio. Dichas exoneraciones se hacen extensivas a los bienes, muebles o inmuebles, que **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** posean u adquieran para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético.

Declaran **LAS PARTES** que el régimen impositivo y tributario establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio no cubrirá los bienes y actividades que la empresa adquiera o realice y que no estuvieren autorizadas o estipuladas en el contrato ley que **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Estado panameño suscriban para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético.

**CLÁUSULA CUARTA:** Convienen **LAS PARTES**, por medio del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, que **ENERGÍAS LAND, S.A.** actuará como enlace entre **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** y las autoridades municipales.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente Convenio de Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social entrará en vigencia una vez la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.** haya suscrito y obtenido, por parte del Estado panameño y de conformidad con la Ley, el contrato ley necesario para operar, administrar y desarrollar el proyecto de parque industrial y energético denominado "**CENTRO ENERGETICO DE LAS AMÉRICAS**" y el mismo tendrá igual término de duración que dicho contrato ley ha celebrarse entre **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Estado y sus prórrogas.

En fe de lo cual las partes suscriben el presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, en dos (2) originales, del mismo efecto y tenor, a los veintiseis (26) días del mes de noviembre de 2009.

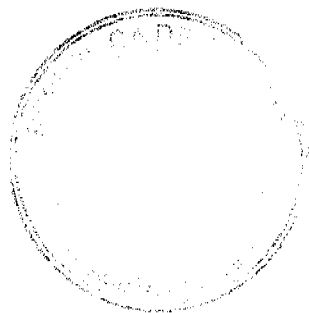
Por el Consejo Municipal de Portobelo

Por **ENERGÍAS LAND, S.A.**

**FIRMADO**  
**CARLOS CHAVARRÍA**  
CÉDULA No. 3-81-2179

**FIRMADO**  
**HENRY JIMÉNEZ**  
PASAPORTE No. 4373638

**ART. SEGUNDO:** Aprobar, en todas sus partes, y elevar al rango de Acuerdo Municipal, el Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social de que trata el presente Acuerdo Municipal, una vez el mismo sea formalmente celebrado, suscrito y firmado entre el Municipio de Portobelo y la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.**, en los términos indicados y transcritos en el artículo Primero del presente Acuerdo, a fin de que el mismo sea





aplicado a la sociedad Energías Land, S.A. y a las demás empresas y usuarios que se instalen u operen en el Parque Industrial Energético a ser desarrollado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo; con exclusión de lo dispuesto en el Acuerdo No. 44 de 27 de diciembre de 2007 "Por el cual se reorganiza, y se aprueba el Sistema Tributario del Municipio de Portobelo y se dictan otras disposiciones"; así como de cualesquiera otros acuerdos, disposiciones y medidas que, en materia impositiva y tributaria, adopte o haya adoptado, el Consejo Municipal de Portobelo.

El Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social de que trata el artículo Primero del presente Acuerdo, a ser suscrito entre **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Municipio de Portobelo, constituirá, a favor de este último, el mecanismo de compensación y pago por los impuestos municipales que gravan las actividades y bienes a ser desarrollados y/o utilizados, según el caso, para el desarrollo, operación y administración del Parque Industrial y Energético denominado **CENTRO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS**.

**ART. TERCERO:** Que el Consejo Municipal de Portobelo otorga su Visto Bueno al proyecto "Centro Energético de las Américas" a ser desarrollado por **ENERGÍAS LAND, S.A.** por razón del gran potencial que reviste para el distrito en términos de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y la región en general por lo que, en atención a dichas consideraciones acuerda el realizar sus mejores esfuerzos tendientes a que, dentro del marco de sus facultades constitucionales y legales, se les reconozcan y extiendan los permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para la puesta en marcha y adecuado desarrollo del referido proyecto tales como, pero no limitados a, la aprobación de los esquemas o planes de ordenamiento territorial propios de una actividad industrial de este tipo.

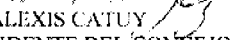
**ART. CUARTO:** Realizar, dentro del marco de sus facultades constitucionales y legales, y en coordinación con el Alcalde Municipal del Distrito de Portobelo, las gestiones tendientes a establecer, en el Presupuesto del Municipio de Portobelo, que los ingresos que perciba dicho Municipio como resultado del Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, ha ser suscrito entre **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Municipio de Portobelo, sean asignados directamente y en partes iguales, a todas las juntas comunales que conforman el Distrito de Portobelo.

**ART. QUINTO:** Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

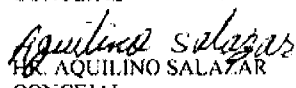
**ART. SEXTO:** Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

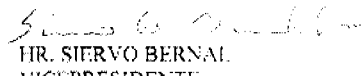
**Fundamento de Derecho: 106 de 1973.**


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009)

  
HR. ALEXIS CATUY  
PRESIDENTE DEL CONCEJO

  
HR. ESTADIA DEL CID  
CONCEJAL

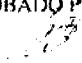
  
HR. AQUILINO SALAZAR  
CONCEJAL

  
HR. SIERVO BERNAL  
VICEPRESIDENTE

  
HR. ORESTES JIMENEZ  
CONCEJAL

  
ANA Y BARRERA  
SECRETARIA DEL CONCEJO

APROBADO POR:

  
CAREOS CHAVARRÍA  
ALCALDE DEL DITO DE PORTOBELLO.

LA SECRETARIA  
XXX.

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO



**ACUERDO No. 72**

(Del 26 de Noviembre del 2009)

Por la cual se aprueba, en todas sus partes, y se eleva al rango de Acuerdo Municipal, el Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social celebrado y suscrito entre el Municipio de Portobelo y la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.**, y se dictan otras disposiciones complementarias

El Concejo Municipal de Portobelo, en uso de sus Facultades Legales y,

**CONSIDERANDO:**

**ART. PRIMERO:** Que al municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Ley.

**ART. SEGUNDO:** Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los consejos municipales, en el ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

**ART. TERCERO:** Que en virtud de Acuerdo No. 68 de doce (12) de noviembre de 2009 del Consejo Municipal de Portobelo, se autorizó al Alcalde del Distrito de Portobelo, **CARLOS CHAVARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-2179, con domicilio en la sede del Municipio de Portobelo para celebrar, suscribir y firmar, en nombre y representación del Municipio de Portobelo, Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social con la sociedad denominada **ENERGÍAS LAND, S.A.** sociedad debidamente inscrita a Ficha 50446 Documento 1064296 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público con el objeto de promover e incentivar el desarrollo económico y social de la población del Distrito de Portobelo.

**ART. CUARTO:** Que en virtud del artículo segundo del Acuerdo No. 68 de 12 de noviembre de 2009 el Concejo Municipal de Portobelo resolvió aprobar, en todas sus partes, y elevar al rango de Acuerdo Municipal, el Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, una vez el mismo sea formalmente celebrado y suscrito entre el Municipio de Portobelo y la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.**, en los términos indicados y transcritos en el artículo primero de dicho Acuerdo, a fin de que el mismo sea aplicado a la sociedad Energías Land, S.A. y a las demás empresas y usuarios que se instalen y operen en el Parque Industrial Energético a ser desarrollado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo

**ART. QUINTO:** Que el día Veintiseis (26) de noviembre de dos mil nueve (2009) el Municipio de Portobelo y la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.** suscribieron, celebraron y firmaron formal Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social a la luz de lo dispuesto en el Acuerdo No. 68 de 12 de noviembre de 2009.

**ACUERDA:**

**ART. PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, y elevar al rango de Acuerdo Municipal, el Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social formalmente celebrado, suscrito y firmado entre el Municipio de Portobelo y la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.** a fin de que el mismo establezca el régimen impositivo y tributario aplicable a la sociedad Energías Land, S.A. y a las demás empresas y usuarios que se instalen y operen en el Parque Industrial Energético denominado Centro Energético de las Américas a ser desarrollado en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo con exclusión de lo dispuesto en el Acuerdo No. 44 de 27 de diciembre de 2007 Por el cual se reorganiza, y se aprueba el Sistema Tributario del Municipio de Portobelo y se dictan otras disposiciones ; así como de cualesquiera otros acuerdos, disposiciones y medidas que, en materia impositiva y tributaria, adopte o haya adoptado, el Consejo Municipal de Portobelo.

El Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social por este medio aprobado y elevado al rango de Acuerdo Municipal, celebrado, suscrito y firmado entre **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Municipio de Portobelo, constituye, a favor de este último, el mecanismo de compensación y pago por los impuestos municipales que gravan las actividades y bienes a ser desarrollados y/o utilizados, según el caso, para el desarrollo, operación y administración del Parque Industrial y Energético denominado **CENTRO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS.**

Dicho Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, por este medio aprobado y elevado al rango de Acuerdo Municipal, es del siguiente tenor:

**CONVENIO DE IMPOSITIVO PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y DESARROLLO SOCIAL**

**MUNICIPIO DE PORTOBELLO-ENERGÍAS LAND, S.A.**

Los suscritos, **CARLOS CHAVARRÍA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-2179, con domicilio en la sede del Municipio de Portobelo, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, actuando en nombre y representación del Municipio de Portobelo, en virtud de autorización conferida por medio del Acuerdo Municipal No. 68 del doce (12) de noviembre de 2009 del Consejo Municipal de Portobelo y; **HENRY EPIFANIO JIMÉNEZ**, varón, venezolano, mayor de edad, portador del Pasaporte 4373638 de la República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en calle Punta Darién y Punta Pacífica, edificio Torres de las Américas, Torre A, piso No. 21, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá, actuando en nombre y representación de **ENERGÍAS LAND, S.A.** sociedad debidamente inscrita a Ficha 50446 Documento 1064296 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto mediante resolución de Junta General de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día dos (2) de noviembre de 2009: en adelante **LAS PARTES**:

**DECLARAN:**

Que **ENERGÍAS LAND, S.A.** ha propuesto el desarrollo, instalación y operación de un Parque Industrial Energético para el manejo, almacenamiento, transporte, trasiego, mezcla, distribución, transformación y procesamiento de crudo, productos derivados de petróleo, gas natural (licuado o vaporizado), biocombustibles, productos petroquímicos y químicos, así como para la prestación de los servicios industriales y conexos que sean necesarios para la adecuada y eficiente operación del referido parque.

Que el Parque Industrial Energético, como ha sido propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.**, será desarrollado, instalado, administrado y operado en terrenos ubicados en el Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Que dicho proyecto para el desarrollo, instalación, administración y operación del Parque Industrial Energético ha sido debidamente divulgado e informado a la población de las diversas comunidades que conforman el Distrito de Portobelo, con especial énfasis en el Corregimiento de María Chiquita y el mismo cuenta con el apoyo de dichas comunidades.

Que **ENERGÍAS LAND, S.A.** ha presentado, a la consideración del Municipio de Portobelo el Plan Maestro Conceptual del proyecto así como expuesto los múltiples beneficios económicos, sociales y culturales que dicho desarrollo traería aparejado al Distrito de Portobelo, en particular, y a la República de Panamá, en general.

Que el Municipio de Portobelo, luego de evaluadas las diversas aristas y particularidades del proyecto presentado por **ENERGÍAS LAND, S.A.**, considera que el mismo representa una oportunidad de desarrollo de suma importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en este distrito y, en ese sentido concede su anuencia y visto bueno a la puesta en marcha del mismo.

Que el Consejo Municipal de Portobelo, consiente de la necesidad existente en dicha circunscripción de generar fuentes de trabajo y oportunidades de desarrollo para sus moradores, considera conveniente el crear los incentivos necesarios para promover las diversas inversiones que se generarían como producto del desarrollo del Proyecto, tal y como ha sido propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.**

Que dichos incentivos son necesarios para crear condiciones de competitividad que permitan la adecuada puesta en marcha y operación del Parque Industrial Energético propuesto por **ENERGÍAS LAND, S.A.** así como para hacer posible, la atracción de las diversas empresas que operarían en el parque, con sus consiguientes inversiones y requerimientos de empleomanía y desarrollo social.

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social tiene por objeto el establecer las condiciones necesarias y más favorables tendientes a hacer posible la generación de empleos, atracción de inversiones y puesta en marcha de iniciativas que redunden en un mejoramiento de la calidad de vida de la población residente en el Distrito de Portobelo, en particular, y la República de Panamá, en general.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** En atención a las declaraciones y el objeto del presente Convenio de Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, el Municipio de Portobelo, establece el siguiente régimen impositivo y tributario que gravará las actividades a realizarse en, y por razón, del desarrollo, instalación, administración y operación del Parque Industrial Energético ha ser desarrollado por **ENERGÍAS LAND, S.A.:**

**1. ENERGÍAS LAND, S.A.** pagará al Municipio de Portobelo los siguientes cargos:

1.1. Permiso de Operación: Una vez iniciadas las operaciones de **ENERGÍAS LAND, S.A.** se pagará la suma única anual de **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES (US\$ 120,000.00)** pagaderos periódicamente a razón de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$ 10,000.00)** por mes.



1.2 Permiso de Construcción: **ENERGÍAS LAND, S.A** realizará un pago único, Municipio de Portobelo, por la suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 500,000.00)**, en concepto de Permiso de Construcción para el desarrollo proyecto denominado **CENTRO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS, PRIMERA FASE**, según consta y ha sido aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente mediante Resolución DIEORA IA-006-2009 de quince (15) de enero de dos mil nueve (2009) y sus modificaciones.

**2. LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** pagarán al Municipio de Portobelo los siguientes cargos:

2.1 Permiso de Operación: Una vez iniciadas las operaciones de **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO**, cada una de ellas pagará, según el caso, como sigue:

2.1.1. Refinerías, petroquímicas, plantas de biocombustibles y demás plantas de proceso una suma única anual de hasta **CIENTO VEINTE MIL DÓLARES (US\$ 120,000.00)**.

2.1.2. Demás empresas de apoyo al parque una suma única anual de hasta **TREINTA MIL DÓLARES (US\$ 30,000.00)**. Los pagos realizados en este concepto no incluyen los servicios a prestarse a los trabajadores de **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** tales como, pero no limitados a, clínicas ocupacionales, capacitación, formación y adiestramiento de empleados, entre otros.

2.2. Permiso de Construcción: **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** pagarán al Municipio de Portobelo, en concepto de Permiso de Construcción, un uno por ciento (1%) del valor de las construcciones de obras civiles (incluye movimiento de tierra, excluye tanques, refinerías, petroquímicas, plantas de regasificación, generadoras eléctricas y todas las facilidades que se puedan remover o desinstalar).

A partir del momento del inicio de construcción u operación, según fuera el caso, a las sumas arriba indicadas aplicará un ajuste por inflación del **UNO POR CIENTO (1%)** anual.

**ENERGÍAS LAND, S.A.** asumirá los costos incurridos por razón de la disposición de los desechos sólidos del parque, ya sea mediante el pago del servicio municipal o a título personal.

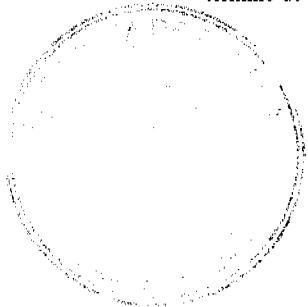
**CLÁUSULA TERCERA:** Conviene **LAS PARTES** y así lo reconoce el Municipio de Portobelo, que los pagos establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social constituyen la totalidad de los pagos, tasas, cánones, derechos, impuestos, contribuciones y demás sumas que, en cualquier concepto, pagarán **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO**, según corresponde, al Municipio de Portobelo. Por lo anterior, el Municipio de Portobelo garantiza a **ENERGÍAS LAND, S.A.** que los gravámenes señalados en la **CLÁUSULA SEGUNDA** no serán aumentados, salvo mediante la aplicación del ajuste por inflación contemplado en dicha cláusula, ni adicionados por todo el tiempo de vigencia del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social.

Para mayor claridad, queda expresamente entendido y convenido entre **LAS PARTES** que los gravámenes municipales pactados mediante el presente convenio, cubrirán, durante todo el término de vigencia del mismo, el pago de todos los impuestos, tasas, derechos y/o contribuciones, presente o futuros, establecidos en el Distrito de Portobelo, por cualesquiera y todas las actividades que realice **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** al amparo del contrato ley que **ENERGÍAS LAND, S.A.** suscriba con el Estado para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético; por lo que **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** quedan expresamente exoneradas del pago de cualquier otro impuesto, tributo, tasa, contribución o derecho municipal distintos de los gravámenes establecidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio. Dichas exoneraciones se hacen extensivas a los bienes, muebles o inmuebles, que **ENERGÍAS LAND, S.A. y/o LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** posean u adquieran para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético.

Declaran **LAS PARTES** que el régimen impositivo y tributario establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio no cubrirá los bienes y actividades que la empresa adquiera o realice y que no estuvieren autorizadas o estipuladas en el contrato ley que **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Estado panameño suscriban para la operación, administración y desarrollo del parque industrial y energético.

**CLÁUSULA CUARTA:** Conviene **LAS PARTES**, por medio del presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, que **ENERGÍAS LAND, S.A.** actuará como enlace entre **LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL ENERGÉTICO** y las autoridades municipales.

**CLÁUSULA QUINTA:** El presente Convenio de Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social entrará en vigencia una vez la sociedad **ENERGÍAS LAND, S.A.** haya suscrito y obtenido, por parte del Estado panameño y de conformidad con la Ley, el contrato ley necesario para operar, administrar y desarrollar el proyecto de parque industrial y energético denominado **CENTRO ENERGÉTICO DE LAS AMÉRICAS** y el mismo tendrá igual término de duración que dicho contrato ley ha celebrarse entre **ENERGÍAS LAND, S.A.** y el Estado y sus prórrogas.



En fe de lo cual las partes suscriben el presente Convenio Impositivo para la Promoción de Inversiones y Desarrollo Social, en dos (2) originales, del mismo efecto y tenor, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2009.

Por el Consejo Municipal de Portobelo

**FIRMADO**

**CARLOS CHAVARRÍA**

**CÉDULA No. 3-81-2179**

Por **ENERGÍAS LAND, S.A**

**FIRMADO**

**HENRY JIMÉNEZ**

**PASAPORTE No. 4373638**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL CONCEJO.

ANA I. BARRERA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**ART. SEGUNDO:** Este Acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ART. TERCERO:** Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho: 106 de 1973.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (2009)

HR. ALEXIS CATUY

PRESIDENTE DEL CONCEJO

HR. SIERVO BERNAL

VICEPRESIDENTE

HR. ELADIA DEL CID

CONCEJAL

HR. ORESTES JIMENEZ

CONCEJAL

HR. AQUILINO SALAZAR

CONCEJAL

ANA I. BARRERA

SECRETARIA DEL CONCEJO

## AVISOS

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura No. 14,205 del 21 de diciembre de 2009, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325899, Documento 1703521, el día 4 de enero de 2010 en la sección Micropelícula (Mercantil) del Registro Público **HA SIDO DISUELTA** la sociedad denominada NISUA, S.A. L. 201-330075. Tercera publicación.



AVISO DE TRASPASO. Se comunica a todos los terceros interesados que conforme al artículo 777 del Código de Comercio, **JORGE RUAN**, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-713-1321, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de representante legal de **GRUPO NI HAO, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha No. 655573, Documento No. 1540475, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, quien ostentaba el aviso de operación No. 2009-173729, correspondiente al local comercial denominado **NI HAO**, localizado en el corregimiento de Ancón, **ALBROOK MALL**, pasillo del Delfín, Local PA-15, el cambio de junta directiva, cuyo nuevo representante legal es la Sra. **PO LING CHENG DE LIM**, con cédula de identidad personal No. N-15-604, por tanto a partir de la publicación en adelante mantiene la responsabilidad ante las autoridades administrativas sobre los impuestos y demás obligaciones. Se extiende esta publicación por espacio de tres (3) días en la Gaceta Oficial. L. 201-330089. Segunda publicación.

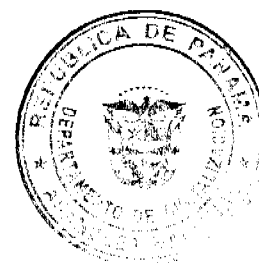
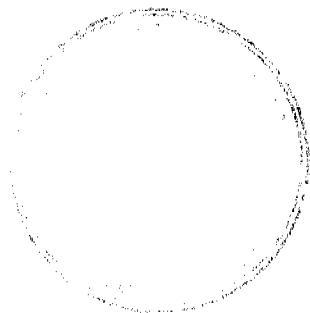
EDICTO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio se le comunica al público en general que la Sociedad Anónima **GRUPO SPIRON S.A.**, debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a ficha número 306268, rollo 47181, imagen 056 propietaria de los derechos del establecimiento comercial denominado **COIBA CLUB**, ubicado en la Ave. Héctor A. Santacolama y Calle Verdún de la ciudad de Santiago, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a la Sociedad Anónima **C.O.S.M.O. GROUP S.A.** debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a ficha número 683555, rollo 1686823. Santiago, 3 de diciembre de 2009. Atentamente, **ALFREDO ALBERTO SPIEGEL APONTE. REPRESENTANTE LEGAL SPIRON S.A.** L. 208-9083613. Primera publicación.

AVISO. Para dar conocimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, paga la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial el señor **RICARDO EMILIO SÁNCHEZ**, con cédula No. 9-121-166, propietario del establecimiento comercial denominado **MULTISERVICIOS UNIVERSIDAD**, ubicado en Calle Décima de Santiago de Veraguas, le comunico al público en general la venta de dicho establecimiento al señor **LUIS RUJANO**, con cédula No. 9-78-1052. L. 208-9085198. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 777 del Código Comercial; se avisa al público en general que el denominado **LAVAMÁTICO SOL DE ORO**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Calle 17 Oeste y Calle H, distrito de Panamá, de propiedad de **VANESSA MO CHEUNG**, mujer, con cédula de identidad personal No. 8-811-632, amparado con aviso de operaciones No. 8-811-632-2007-1792 del 14 de agosto de 2007, se lo ha traspasado a **MARLENE I. VALDÉS BONILLA**, mujer con cédula de identidad personal No. 9-152-576, por lo tanto es la nueva propietaria del negocio antes mencionado desde el 17 de marzo de 2008, y funcionará con la misma razón comercial **LAVAMÁTICO SOL DE ORO**. Firmado Vancsa Mo Cheung. C.I.P. 8-811-632. L. 201-330224. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico al público en general que a partir de la fecha he traspasado mis establecimientos denominados **INVERSIONES HIGHER**, con licencia comercial No. 140779, de fecha 21 de julio de 2008, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Baldomero González,, Calle Baldomero González, edificio Pastorcitos de Fátima, local 2; y **DISCOTECA HIGHER**, con licencia comercial No. 172136, de fecha 7 de noviembre de 2008, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, Urbanización Plaza Italia, Vía Interamericana, Local No. 1, a la Sociedad **HIGHER, S.A.**, ficha No. 684807. Atentamente: **CÉSAR SUÁREZ HIGUERA**. Céd. 8-490-644. L. 201-330230. Primera publicación.

AVISO. Con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunicamos al público en general, que la sociedad **PANAMA TRAVEL CONNECTION, INC.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 565150, Documento 1123972, de la sección mercantil del Registro Público, ha traspasado a la sociedad **LICORES LA ISLA, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 655827, Documento 1541889, el negocio de su propiedad denominado **LA BODEGUITA VIP**, con aviso de operación comercial No. 1236384-590045-2007-103055, ubicado en Vía España, Edificio Dominó, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá. L. 201-330196. Primera publicación.



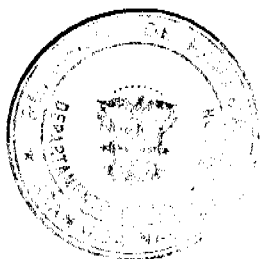
**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Por este medio se avisa al público que la sociedad **CSN IRON, S.A.**, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, ha sido disuelta conforme a la Ley 32 de 26 de febrero de 1927 sobre sociedades anónimas, mediante la escritura pública No. 26,122 de 16 de diciembre de 2009 de la Notaría Primera del Circuito Notarial de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a Ficha 330807, Documento Redi 1699106, desde el 22 de diciembre de 2009. L. 201-330086. Primera publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la escritura pública No. 10,573 de 21 de diciembre de 2009, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 564976, Documento 1701348 de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 29 de diciembre de 2009, ha sido disuelta la sociedad: **PROXOR GROUP, INC. L.** 201-330135. Única publicación.

**AVISO DE DISOLUCIÓN.** Mediante la escritura pública No. 9748 del 30 de noviembre de 2009, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 272557, Documento 1691793 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 10 de diciembre de 2009, ha sido disuelta la sociedad: **GAMBORG FINANCE, INC. L.** 201-330136. Única publicación.

**AVISO No. 27.** El Suscrito JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- **HACE SABER QUE:** Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **JOSE JAVIER DIAZ VILLALOBOS** en contra de la señora **DIANA ARGELIS VILLALOBOS DUEÑAS**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No. 387. JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009). **VISTOS:** ..... En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTERDICCIÓN JUDICIAL** de la señora **DIANA ARGELIS VILLALOBOS DUEÑAS**, con cédula de identidad personal No. 8-64-648 y en consecuencia, nombra como TUTOR a su hijo, señor **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS**, con cédula de identidad personal No. 8-263-340 quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se hace del conocimiento al señor **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS** que deberá rendir al tribunal informes anuales de su gestión, y se le recuerda que, según lo dispuesto por el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea escrito en la Sección de Tutelas. Se releva al Tutor de prestar caución para ejercer el presente cargo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 433 del Código de la Familia. También se informa al señor **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS** que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del Tutor y los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como la persona del incapaz. Dispóngase lo pertinente para que el señor **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS**, promueva la formación del inventario judicial de los bienes de la señora **DIANA ARGELIS VILLALOBOS DUEÑAS**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. **CONSULTESE** la presente resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribese en el Registro Civil y en el Registro Público en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 298 y 330 del Código Civil; Artículos 389, 390 y ss y 746 del Código de la Familia; Artículos 834, 836 y 1307 del Código Judicial. **NOTIFÍQUESE, CONSULTESE, PUBLÍQUESE E INSCRÍBASE**, (Fdos.) El Juez y El Secretario. Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN promovido por **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS** en contra de la señora **DIANA ARGELIS VILLALOBOS DUEÑAS**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA. Panamá, veintiuno (21) de octubre de dos mil nueve (2009). **VISTOS:**..... En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, APRUEBA la Sentencia No. 387, de dieciséis (16) de julio de dos mil nueve (2009), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del Proceso de Interdicción interpuesto por **JOSÉ JAVIER DÍAZ VILLALOBOS** a favor de **DIANA ARGELIS VILLALOBOS**. **NOTIFÍQUESE**, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria. Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 30 de diciembre de 2009. LICDO. EMILIANO RAMÓN PÉREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO. SECRETARIO. L. 201-330214. Única publicación.

**EDICTOS**

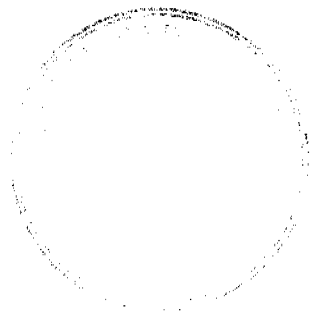


REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 436-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANAYS BARRANCO CIANCA Y MARIO ALCIDES RODRIGUEZ BARRANCO**, vecino (a) de Río Hato, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 8-467-167 y 4-719-1997, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-167-06, según plano aprobado No. 202-07-11261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1757.67 m2, que forma parte de la finca No. 3017, Tomo No. 34, Folio No. 355, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera de tierra hacia Río Hato Centro. Sur: Alcides Betancourth. Este: Anays Barranco Cianca. Oeste: Carretera de tierra hacia Río Hato Sur y río Río Hato. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 4 de enero de 2010. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGÉLICA DEL C. NÚÑEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9085777.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-243-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ADALBERTO MULLER HERBRUGER**, con cédula de identidad personal No. 8-156-1159, vecino (a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-21-05 de 21 de enero de 2005, según plano aprobado No. 303-01-5356 de 1 de febrero de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 3 Has. + 7,236.37 Mts.2, segregado de la finca No. 72, rollo 22,829, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mansueto, corregimiento de Miguel de la Borda, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Nubia Patricia Arenas Gómez. Sur: Camino de tierra. Este: Abelardo Molinar Jacques. Oeste: Camino, Nubia Patricia Arenas Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Miguel de la Borda y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de octubre de 2009. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330195.

EDICTO No. 189. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **JOSÉ CANDELARIO ORTEGA TEJEDOR**: varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-53-1595, casado, independiente, con residencia en La Arena, en representación de ORTEGA Y CIA., S.A. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 672.23 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Enilda C. Samaniego de González. Sur: Calle Cuarta. Este: Enilda C. Samaniego de González. Oeste: Calle Randolph Gamet. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 29 de diciembre de 2009. L- 201-329855.

EDICTO No. 196. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRÉ, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO, HACE SABER: Que: **ANDY DEIBIS SOLIS ALVAREZ**: con cédula de identidad personal número 6-76-834, soltero, tornero, con residencia en La Arena, Chitré. Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno Municipal adjudicable, dentro del área del distrito de Chitré, con una superficie de 857.69 M2 y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle sin nombre. Sur: Viviendas Económicas. Este: Jorge Pinilla. Oeste: Urbano Robles Rodríguez. Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de circulación nacional, tal como lo determina la ley. (fdo) SR. MANUEL MARÍA SOLÍS A. El Alcalde. (fdo) CECILIA E. RODRÍGUEZ V. La Secretaria Judicial. Chitré, 6 de enero de 2010. L- 201-330121.

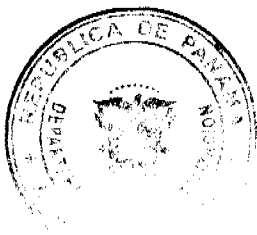




EDICTO No. 176 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE IGNACIO HENRIQUEZ ALMANZA**, panameño, mayor de edad, casado, guardia nacional, residente en La Mata del Coco, casa No. 6288, portador de la cédula de identidad personal No. 8-469-237, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle de Las Perlas, de la Barriada La Mata del Coco, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Las Perlas con: 20.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: Luis A. Ramírez y Daniel David Fu con: 20.02 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, terreno municipal con: 30.33 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194 ocupado por: María Del Carmen Yáñez de Foote con: 30.86 Mts. Área total del terreno seiscientos doce metros cuadrados con doce decímetros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (612.1250 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 23 de agosto de mil novecientos ochenta y tres. El Alcalde: (fdo.) PROF. BIENVENIDO CÁRDENAS V. Jefe del Dpto. de Catastro: (fdo.) SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres. SRA. ALEJANDRINA CRUZ M. Jefe del Dpto. de Catastro Mpal. L. 201-328641.

EDICTO No. 270 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **MARIBEL GONZALEZ DE HENRIQUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en Chorritos No. 2, casa No. 4271, teléfono No. 244-0442, portador de la cédula de identidad personal No. 8-486-144, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Ivania, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Ivania y finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 39.314 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 46.90 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.540 Mts. Oeste: Calle Ivania con: 24.570 Mts. Área total del terreno ochocientos treinta y ocho metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (838.97 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de septiembre de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLE JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de septiembre de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-328643.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-214-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **EVA DEGRACIA CEDEÑO (N.L.) EVA DE GRACIA (N.U.), LORENA DEL CARMEN JOVANE DEGRACIA, SERGIO ARTURO JOVANE DEGRACIA y BIANCA JOVANE DEGRACIA**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 4-102-2027, 4-748-527, 4-172-2476 y 4-738-1337, respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-155-2002 del 18 de julio de 2002, según plano aprobado No. 808-15-17027 del 19 de marzo de 2004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2,267.48 m2 que forman parte de la Finca No. 18986, Tomo 458, Folio 364 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 3.00 metros de ancho. Sur: Anatalia González Rodríguez. Este: Calle de tierra de 10.00 metros de ancho. Oeste: Octavio Samaniego Castillo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 28 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330179.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 423-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **SILVANO RODRÍGUEZ MARTINEZ Y OTROS**, vecino (a) de Cerro Gato, corregimiento Cerro Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-111-1623, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-015, plano aprobado No. 905-02-13944, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 28 Has + 7428.67 M2, ubicadas en Cerro Gato, corregimiento de Cerro Casa, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carlos Veliz, Panama Forest Products Inc. Sociedad Anónima. Sur: Marcos Rodríguez Pinzón, Ricardo Pinzón Martínez. Este: Dionisio Rodríguez Martínez, Ricardo Pinzón Martínez. Oeste: Panama Forest Products Inc. Sociedad Anónima, servidumbre de 6.00 mts. de ancho a La Grama y a Las Palmas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 23 días del mes de diciembre de 2009. (fdo.) MGTER. ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA Secretaria. L.9086844.

